



SANCIÓN ORDENANZA	CÓDIGO: AP-JC-RG-72	FECHA : 03-11-15	VERSIÓN: 3	PÁG. 1 DE 1
-------------------	------------------------	------------------	------------	-------------

ORDENANZA No. 049 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 250 DE LA ORDENANZA 077 DE 2014, CORRESPONDIENTE A LA ESTAMPILLA DE PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”

Recibido en la Oficina Jurídica, a los veintitrés (23) del mes de diciembre de 2016.

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Veintitrés (23) días del mes diciembre de 2016
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

Que la anterior ordenanza No 049 de 2016, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2016.

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

	ORDENANZA	CODIGO	EO-R-030		
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	VERSION	03	16/07/2015	
		ELABORO	Ing. Isabel Cristina Rebolledo		
		REVISO	Ing. César Torres Lesmes.		
	P.O. N°	055/2016			

-- 049

23 Dic 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 1. DEL ARTÍCULO 250 DE LA ORDENANZA 077 DE 2014, CORRESPONDIENTE A LA ESTAMPILLA DE PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300 y 338 de la Constitución Política, la ley 1276 de 2009 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 300 de la Constitución Política establece que corresponde a las Asambleas Departamentales, decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
2. Que el artículo 338 de la Constitución Política de 1991 estableció que la ley, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales, pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, el principio político según el cual no hay tributo sin representación también está garantizado constitucionalmente cuando hay participación de autoridades del orden territorial pues las Asambleas Departamentales y los concejos distritales y municipales son igualmente corporaciones públicas de elección popular, cuyas decisiones están dirigidas a ser cumplidas por los habitantes de las respectivas entidades territoriales.
3. Que la Ley 1276 de 2009, por la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida, señaló:

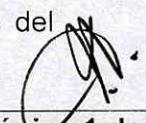
Artículo 4°. El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo anterior, será como mínimo, en los siguientes porcentajes, de acuerdo con la categoría de la entidad territorial:

Departamentos y Municipios de Categoría Especial y categoría 1° 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones.

Departamentos y Municipios de 2a y 3a Categorías: 3% del valor de todos los contratos y sus adiciones.

Departamentos Municipios de 4a, 5a, y 6a, Categorías: 4% del valor de todos los contratos y sus adiciones.

4. Que a través de la Ordenanza 077 de 2014, se expidió el Estatuto Tributario del Departamento de Santander.



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL SANTANDER</p>	ORDENANZA	CODIGO	EO-R-030	
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	VERSION	03	16/07/2015
		ELABORO	Ing. Isabel Cristina Rebolledo	
		REVISO	Ing. César Torres Lesmes.	
		P.O. N°	055/2016	

5. Que el numeral 1. del artículo 250 de la referida Ordenanza señala:

“ARTICULO 250.- Los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas serán las siguiente:

1. Todos los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, celebrados por los sujetos pasivos con la Administración Departamental, Municipal y sus Entidades Descentralizadas, será de 2.5% del valor de los contratos

PARÁGRAFO 1o.- Se exceptúan de este hecho generador, aquellas entidades territoriales del orden Municipal y sus entidades descentralizadas que hayan emitido la estampilla para “El Bienestar del Adulto Mayor”, mediante Acuerdo municipal.

PARÁGRAFO 2o.- De conformidad con el Artículo 4 de la ley 1276 de 2009 y el Artículo 2 de la ley 687 de 2001 una vez el Departamento sea re categorizado a primera categoría, la tarifa que se aplicará por concepto de estampillas para el bienestar del adulto mayor será el 2% del valor de los contratos, sus adicionales celebrados por los municipios el departamento y sus entidades descentralizadas.(...)”

6. Que a través del Decreto 00196 de 2016 suscrito por el Gobernador de Santander, fue derogado el Decreto 271 del 21 de septiembre de 2015 y se clasificó al Departamento de Santander para la vigencia 2016 en SEGUNDA CATEGORIA, de conformidad con lo establecido en la Ley 617 de 2000.
7. Que teniendo en cuenta que el Departamento se encuentra en segunda categoría y conforme lo establece el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009, se debe modificar la tarifa de esta estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.
8. Que según Acta de CONFIS No. 027 de 9 noviembre de 2016, se autorizó el trámite del proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea del Departamento.
9. Que en concordancia con lo conceptuado por la Secretaria de Hacienda y conforme al artículos 7 y 11de la Ley 819 de 2003, se expidió certificación del 9 de noviembre de 2016, donde consta que dichas modificaciones, adiciones y exenciones no afectan de manera negativa y son compatibles con el marco fiscal de mediano plazo.
10. Que el Departamento de Santander, fue categorizado mediante Decreto 00276 de 26 de octubre de 2016, para la vigencia de 2017 en segunda categoría.



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL - SANTANDER -</p>	ORDENANZA	CODIGO	EO-R-030		
	ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS	VERSION	03	16/07/2015	
		ELABORO	Ing. Isabel Cristina Rebolledo		
		REVISO	Ing. César Torres Lesmes.		
	P.O. N°	055/2016			

Por lo anteriormente expuesto:

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el numeral 1. Del artículo 250 de la Ordenanza 077 de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 250. Los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas serán las siguientes:

1. Todos los negocios jurídicos incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de concesión, órdenes de prestación de servicios y convenios, sus prórrogas y adiciones, celebrados por los sujetos pasivos con la Administración Departamental, Municipal y sus Entidades Descentralizadas, serán de acuerdo a la categoría en la que se encuentre el Departamento de Santander a la fecha de suscripción del contrato o del adicional, conforme a la siguiente tabla:
 - Categoría Especial y categoría 1ª: será el **2%** del valor de todos los contratos y sus adiciones.
 - Categoría de 2ª y 3ª: será el **3%** del valor de todos los contratos y sus adiciones.
 - Categoría de 4ª, 5ª, y 6ª: será el **4%** del valor de todos los contratos y sus adiciones.

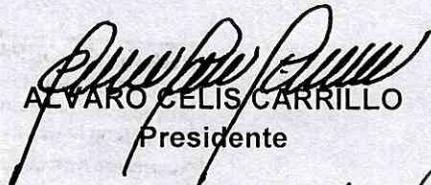
PARAGRAFO: Se exceptúan de este hecho generador, aquellas entidades territoriales del orden Municipal y sus entidades descentralizadas que hayan emitido la estampilla para "El Bienestar del Adulto Mayor", mediante Acuerdo Municipal.

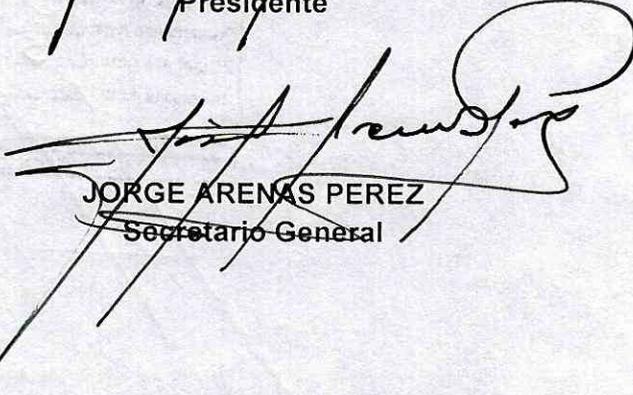
ARTICULO SEGUNDO: Continúan vigentes los demás numerales del artículo 250 y demás artículos de la Ordenanza 077 de 2014 no modificados por normas posteriores.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los, **23 DIC 2016**


ALVARO CELIS CARRILLO
 Presidente


JORGE ARENAS PEREZ
 Secretario General


 P/Daniel Orduz Quintero
 D/Yenny Paola Vera Gamez